

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 26 de julio de 2021 se hizo el correspondiente registro en la plataforma del registro nacional de personas emplazadas, por lo que transcurrieron términos desde el 27 de julio de 2021 a las 7 a.m. hasta el día 13 de agosto de 2021 a las 5:00 p.m. sin que persona alguna compareciera. De otro lado, se encuentra pendiente para reconocer personería para su respectivo proyecto por parte del oficial mayor quien fungía para la época quien no lo hizo, por diversos motivos como lo fue el cambio de personal, por lo que pasa para secretaria para lo respectivo.

Por otro se tiene que en el auto admisorio se ordenó notificar por parte del centro de servicios judiciales al abogado JULIAN ERNESTO MURILLAS BEDOYA como curador ad litem de las menores de edad DANIELA Y CAMILA VALENCIA ARIAS, lo que aún no se ha realizado.

Así mismo una vez consultada la base de datos en la plataforma SIRNA se tiene que el abogado RAÚL URIEL SOLORZA CLAVIJO, no cuenta con correo electrónico registrado.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

Auto 2019-00503  
Asunto: UMH  
OMTV

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ARMENIA QUINDÍO

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se procede a nombrar como curador ad litem al abogado JULIAN ERNESTO MURILLAS BEDOYA, quien cuenta con el email: [julianabogado@hotmail.com](mailto:julianabogado@hotmail.com), dirección: Cra 13 No. 21-58 of. 106, teléfono: 3154983788, para representar a los herederos indeterminados del causante RUBEN DARIO VALENCIA TORRES (Q.E.P.D), así mismo se le requiere al centro de servicios judiciales para los juzgados civil y de familia para que de igual forma notifique al profesional del derecho para que represente los intereses de las menores de edad DANIELA Y CAMILA VALENCIA ARIAS, tal y como se había dispuesto en el auto admisorio y correrle el término de traslado de veinte días.

De otro lado, no se podrá tener por sustituido el poder para actuar al abogado RAÚL URIEL SOLORZA CLAVIJO, como quiere que no cumple con los parámetros del art. 5 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA del Registro Nacional de abogados, requiriéndose para tal efecto al abogado para que cumpla con lo pertinente, so pena de decretarse el desistimiento tácito art. 317 del CGP. Por parte del centro de servicios judiciales envíese copia del presente proveído tanto al abogado sustituyente como al que se le ha sustituido.

Por secretaria líbrese la comunicación respectiva.

**NOTIFÍQUESE,**



**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR**  
**J U E Z .**

J  
U  
Z  
G  
A

DO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO.

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en  
Armenia Quindío hoy 01-03-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA

